

Expediente: 96/23
Carátula: GEARRERO RAMONA ROSA Y ALDERETE JESUS NAZARENO C/ HENRIQUEZ COLACCIOPPO,COLACCIOPPO
JOSE ANGEL RICARDO Y PARANA SEGUROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 22/04/2025 - 06:41

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - COLACCIOPPO, JOSE ANGEL RICARDO-DEMANDADO
27281378509 - HENRIQUEZ COLACCIOPPO, JOSE MARIA-DEMANDADO
27281378509 - ZAPATA, MARIA ALEJANDRA-POR DERECHO PROPIO
20374966635 - ALDERETE, JESUS NAZARENO-ACTOR
20374966635 - GEARRERO, RAMONA ROSA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 96/23



H20901752746

JUICIO: GEARRERO RAMONA ROSA Y ALDERETE JESUS NAZARENO c/ HENRIQUEZ COLACCIOPPO,COLACCIOPPO JOSE ANGEL RICARDO Y PARANA SEGUROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 96/23.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 16 de abril de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria en los presentes autos caratulados: "GEARRERO RAMONA ROSA Y ALDERETE JESUS NAZARENO c/ HENRIQUEZ COLACCIOPPO, COLACCIOPPO JOSE ANGEL RICARDO Y PARANA SEGUROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE 96/23", y

CONSIDERANDO:

1.- Que se presenta la Dra. Alejandra María Zapata, en el carácter de apoderada del demandado Henriquez Colaccioppo Josemaría, solicita se revoque el decreto de fecha 10/03/25, deduciendo

apelación en subsidio. Con costas.

Explica que el decreto de fecha 10/03/2025, dispone la apertura a prueba de los autos del título, fijando fecha para la Primera Audiencia.

Sin embargo, indica que se encuentra pendiente la citación en garantía y el traslado de la reconvención, a la aseguradora de la parte actora, que por pedido de esta parte y para tal fin, indicó cual es.

Además, señala que de conformidad con la normativa art. 118 de la Ley 17418, la oportunidad para llevar a cabo la referida citación concluye con la apertura a prueba.

Por ello, entiende que avanzar en el desarrollo del proceso a esta nueva etapa apertura a prueba, omitiéndose citar en garantía, por un lado, vulnera garantías procesales esenciales referidas al ejercicio del derecho de defensa de la aseguradora, y por otro, impide que la sentencia sea ejecutable contra ésta.

Por lo expuesto, solicita se revoque el decreto en crisis y se ordene la citación en garantía corriéndose traslado de la reconvención a la aseguradora de la contraria.

2.- Corrido el traslado a la parte actora, la misma responde en fecha 25/03/2025, indicando que considera procedente hacer lugar a lo peticionado.

Explica que entienden que la correcta integración de la litis resulta esencial para garantizar el debido proceso y evitar futuros planteo de nulidad que puedan afectar el desarrollo de la causa. En ese sentido, agrega que la citación en garantía y el traslado de la reconvención a la aseguradora de la parte actora resultan medidas procesales necesarias para resguardar los derechos de todas las partes intervinientes.

Luego de ello, vienen los presentes autos a Despacho para resolver.

3.- Al respecto resulta del art. 118 de la Ley 17418 que la oportunidad para llevar a cabo la referida citación concluye con la apertura a prueba. En el presente expediente, la parte demandada solicitó la citación de la aseguradora de la parte actora, para la cual se intimó a la misma a los fines que denuncie el mismo, dando cumplimiento lo requerido en fecha 12/12/2024, sin que tal diligencia haya sido cumplida.

Por ello, y teniendo especialmente presente el allanamiento efectuado por la contraria, considero que corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la parte demandada en contra del decreto 10/03/25 y dictando en sustitutiva: *“A la solicitud de apertura a pruebas: no ha lugar por el momento.”*

A los fines de cumplir con los principios de celeridad y economía procesal, corresponder en esta oportunidad hacer lugar a la citación en garantía realizada por la parte demandada y correr el traslado de la reconvención presentada.

4.- Por último, en cuanto a las costas de la presente incidencia, atento al allanamiento realizado por la parte actora, corresponde se impongan por el orden causado.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por la Dra. Alejandra María Zapata, apoderada del demandado Henriquez Colaccioppo Josemaría, en contra del decreto de fecha 10/03/2025, dictando en sustitutiva: *“A la solicitud de apertura a pruebas: no ha lugar por el momento.”*

II.- HACER LUGAR a la citación en garantía de Escudo Seguros S.A, emplazándola a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacúe en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto el Art. 435. Asimismo, para que en igual plazo para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 426 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 155 primer párrafo Procesal, por el cual al notificado se le ampliará el plazo de un día por cada 200 kilómetros o fracción que no baje de 100 kilómetros, en razón de la distancia, para contestar el traslado, quedando notificado por la presente. Notifíquese a la citada en garantía mediante cédula en el domicilio denunciado, a sus efectos acompañe el demandado la movilidad necesaria.

III.- COSTAS: por el orden causado, por lo ponderado (Art. 61 CPCCT).

IV.- HONORARIOS: Oportunamente.

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 21/04/2025

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.